

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

EL CONCEJO DE CURRIDABAT, en uso de las facultades conferidas por los artículos 4, inciso a); 13, inciso c): y 62 del Código Municipal, hechas las modificaciones a los artículo 12 y 24, objetados por los síndicos municipales; por acuerdo Nro. 5, de las 19:35 horas del 01 de julio de 2008, según artículo 2ª, capítulo 3ª, del acta de la sesión ordinaria Nro. 114-2008, dispuso aprobar, en forma definitiva, luego de transcurridos los diez días hábiles de consulta no vinculante, a partir de su publicación como proyecto, en el La Gaceta Nro. 84, del 2 de mayo de 2008, el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL CANTÓN DE CURRIDABAT
(Primera publicación, La Gaceta 84 del viernes 2 de mayo de 2008; Publicado por segunda vez en La Gaceta Nro. 159 del 19 de agosto de 2008)

TITULO I **Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- Para el mejor entendimiento del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Alcalde:** Alcalde Municipal.
2. **Beca:** Beneficio mediante el cual la Municipalidad, brinda facilidades o ayudas en dinero o de otra índole a estudiantes de escasos recursos del Cantón de Curridabat, para que puedan realizar sus estudios.
3. **Comisión:** Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal de Curridabat.
4. **COMAD:** Comisión Especial en Materia de Discapacidad.
5. **Concejo:** Concejo Municipal del Cantón de Curridabat.
6. **Consejos:** Consejos de Distrito. Son los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades.
7. **Contador:** Contador Municipal.
8. **Dirección de Responsabilidad Social:** Instancia administrativa municipal encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de los becarios así como también de realizar estudios socioeconómicos para determinar la necesidad del otorgamiento del incentivo a los estudiantes del cantón.
9. **Formulario de Beca:** Formulario de solicitud de beca nueva debidamente foliado y sellado que contiene la información general y básica del beneficiario de la Beca: los nombres, apellidos, edades, estado civil y oficio, de todos los miembros del grupo familiar, la dirección exacta, el centro de estudios y el lugar para recibir notificaciones, entre otros datos.

10. **Instituciones:** Se refiere a todas las Instituciones de Enseñanza Pública del Cantón, maternal, primaria, secundaria, vocacional, técnica, especial y otras.
11. **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Curridabat.
12. **Sistema de Beca:** Proceso mediante el cual se determinan los beneficiarios de las becas.
13. **Reglamento:** Reglamento para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón de Curridabat.
14. **Tesorería:** Tesorería Municipal.

(Así modificado por acuerdo Nro. 3 de la sesión ordinaria N° 047-2011, del 24 de marzo del 2011, primera publicación, La Gaceta 90 del 11 de mayo de 2011; segunda publicación, La Gaceta 126 del 29 de junio de 2011)

Artículo 2°- Alcances del sistema de becas. La Municipalidad mantendrá un proceso de asignación de becas de estudio por año mediante el cual se entregará un número determinado de ellas a estudiantes de escasos recursos del Cantón, con capacidad probada para estudiar, que deseen iniciar estudios o se encuentren cursando estudios de enseñanza primaria o secundaria tanto académica como técnica en instituciones públicas, tanto en modalidad diurna como nocturna. Asimismo, podrá gestionar el otorgamiento de becas para toda aquella persona residente del Cantón de Curridabat, que desee iniciar estudios o se encuentre cursando estudios en los programas de Educación Especial, es decir, aquellas personas que por su condición de discapacidad¹, requieren apoyos más permanentes e intensos en materia educativa. Quedarán excluidos de este beneficio los estudiantes que cursen estudios a distancia (Bachillerato por madurez), preescolar y estudios universitarios y parauniversitarios". (Así modificado por acuerdo Nro. 16 de la sesión ordinaria Nro. 44-2017, del 28 de febrero de 2017, publicado en La Gaceta Nro. 67 del 4 de abril de 2017 como consulta pública no vinculante; y en La Gaceta 109 del viernes 9 de junio de 2017 en forma definitiva)

Artículo 3°-La Dirección Financiera informará, una vez aprobado el presupuesto anual por parte de la Contraloría General de la República, el monto con que se cuenta para sufragar el sistema municipal de becas según el artículo 9 de este reglamento. Se tomará como base el listado generado por la Dirección de Responsabilidad Social en Conjunto con los Centros Educativos, con el fin de dar continuidad en primera instancia a los estudiantes becados en el curso lectivo anterior, para posteriormente valorar la apertura de nuevas becas y su distribución en los distintos centros educativos. Las oficinas y dependencias encargadas de los proyectos de impacto directo a la población en condición más desfavorecida, como las bibliotecas Virtuales (Proyecto La Cometa), las Redes de Cuido y la COMAD, podrán postular beneficiarios de beca de estudios, los cuales serán estudiados por la Trabajadora Social de la Municipalidad, a fin de que el Concejo Municipal, cuente con un criterio técnico que le permita valorar de forma objetiva la aprobación o no de la mencionada postulación. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 4°.- El derecho a una beca se otorgará a los estudiantes de acuerdo con los requisitos exigidos por el artículo 15 de este

Reglamento y el presupuesto municipal existente para cubrir esa erogación.

Artículo 5°.- Serán excluidos de este beneficio los estudiantes que por parte del Ministerio de Educación Pública o cualquier otra institución pública o privada, tengan el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda social, exceptuando las mencionadas en la Ley 7600.

Artículo 6°-Corresponde a la Dirección de Responsabilidad Social administrar la información remitida por los centros educativos e instancias mencionadas en el artículo 3° de este reglamento, a fin de que el Concejo Municipal valore las solicitudes y adjudique o rechace las becas. En el caso de las personas con discapacidad será la COMAD la que lo determine. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 7°-Otorgamiento del beneficio según valoración técnica. La Municipalidad de Curridabat generará categorías de ayuda económica, según la valoración que periódicamente realice de las necesidades de la población meta. La Municipalidad de Curridabat reservará cada año al menos el 10% del total de becas a estudiantes con alguna discapacidad. Se deberá acreditar el padecimiento de alguna discapacidad certificada por un Médico Especialista de acuerdo al tipo de discapacidad (sensorial, múltiple, de comunicación, motriz, mental o trastornos generalizados del desarrollo, entre otras). (Así modificado por acuerdo Nro. 16 de la sesión ordinaria Nro. 44-2017, del 28 de febrero de 2017, publicado en La Gaceta Nro. 67 del 4 de abril de 2017 como consulta pública no vinculante; y en La Gaceta 109 del viernes 9 de junio de 2017 en forma definitiva)

Artículo 8°-La Dirección de Responsabilidad Social, mediante acuerdo del Concejo certificado por la Secretaría del Concejo Municipal, será la encargada de informar a los centros educativos sobre los estudiantes que de forma definitiva resultaren becados por parte de la Municipalidad. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

TITULO II

Del fondo de becas

Artículo 9°.- El fondo de becas está financiado por el 0,7% del total de los ingresos propios del presupuesto ordinario anual de la Municipalidad. El monto resultado de ese porcentaje deberá actualizarse anualmente conforme al incremento del presupuesto ordinario municipal.

Artículo 10°.- El sistema municipal de becas podrá recibir donaciones en efectivo o útiles y materiales didácticos, uniformes y otros con la finalidad de incrementar los recursos destinados a este programa de becas. Si se trata de donaciones en

efectivo, las mismas deberán ser incorporadas dentro de los respectivos presupuestos ordinarios o extraordinarios según corresponda. En el caso del otro tipo de donaciones mencionado, deberán quedar debidamente acreditadas en el libro de donaciones municipales, el cual será legalizado por la Auditoría Interna.

TÍTULO III

De los requisitos que debe cumplir el interesado y documentos a presentar

Artículo 11.- Las instituciones educativas informarán a la Dirección de Responsabilidad Social de la Municipalidad, la persona que se encargará de todo lo relativo a las becas en la institución. (Así modificado por acuerdo Nro. 3 de la sesión ordinaria N° 047-2011, del 24 de marzo del 2011, primera publicación, La Gaceta 90 del 11 de mayo de 2011; segunda publicación, La Gaceta 126 del 29 de junio de 2011)

Artículo 12.- Los Directores y Orientadores de los centros educativos, elaborarán la lista de posibles beneficiarios de beca. Estas listas serán enviadas a la Dirección de Responsabilidad Social, instancia que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento. Cada institución dará a la Dirección de Responsabilidad Social de la Municipalidad, la información que sea solicitada y enviará una boleta con el nombre de cada estudiante, para que sirva de referencia. En el caso de las personas con discapacidad, será la COMAD la que evalúe las solicitudes presentadas, con base en la Ley N° 7600. La Dirección de Responsabilidad Social entregará al Concejo Municipal el listado de los estudiantes que han solicitado el beneficio para que éste determine quiénes van a ser los beneficiarios finales. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 13.- Serán los centros educativos quienes, con base en su conocimiento de la realidad socioeconómica de sus alumnos, seleccionarán a los beneficiarios dando prioridad a los estudiantes de menores ingresos familiares. Si la Administración o el Concejo Municipal lo consideran oportuno, la Trabajadora Social de la Municipalidad elaborará un estudio socioeconómico en los hogares de los estudiantes que le sean referidos. En el caso de las personas con discapacidad, será la COMAD la que evalúe las solicitudes presentadas basadas en la Ley N° 7600. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 14.- La Dirección de Responsabilidad Social abrirá un expediente por becado y podrá solicitar para su estudio y comprobación de la situación económica -familiar -social del becado la presentación de los siguientes requisitos: (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

1. Ser vecino(a) del cantón de Curridabat.
2. Formulario de solicitud de beca debidamente lleno, adjuntando la documentación requerida, en el tiempo y lugar que estipula este Reglamento.
3. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados del solicitante (cédula de menor).
4. Fotocopia de cédula de identidad por ambos lados, del padre o persona mayor de edad responsable del solicitante.
5. Cuenta de ahorros a nombre del estudiante beneficiario en el Banco Nacional de Costa Rica.
6. Autorización por escrito para que la Dirección de Responsabilidad Social realice un estudio socioeconómico (visita al hogar) y apertura hacia recibir atención por parte de los servicios sociales de la Municipalidad.
7. Constancia extendida por la dirección del centro educativo, donde se indique que el estudiante a la fecha se encuentra matriculado como estudiante regular del centro educativo.
8. Nota del beneficiario indicando que no posee ninguna beca estatal adicional. Si fuere comprobado que el becario cuenta con un beneficio similar a la beca municipal, ésta le será retirada de forma inmediata para asignarle los recursos a alguno de los estudiantes que estén en lista de espera.
9. Cualquier otro requisito o visita que sea considerada necesaria por la Administración o el Concejo Municipal para determinar la veracidad de la información.

TITULO IV

Del procedimiento

Artículo 15.—Confeccionadas las listas de los beneficiarios que cumplen los requisitos establecidos en el Título III de este Reglamento, se someterá a la aprobación definitiva por los miembros del Concejo Municipal según lo indica el artículo 6° de este Reglamento. El beneficio se entregará a partir de la aprobación del Concejo Municipal y hasta el mes de noviembre de cada año. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 16.—Toda beca implica una remuneración mensual, cuyo monto se establecerá para cada ciclo lectivo y se entregará durante los primeros días hábiles de cada mes a partir de la aprobación de los listados por parte del Concejo Municipal y hasta el mes de noviembre. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 17.—Los centros educativos, en coordinación con la Dirección de Responsabilidad Social darán seguimiento a los estudiantes que cuenten con el beneficio de beca, siendo necesario informar al Concejo Municipal sobre la necesidad de retirar el

beneficio si se incumple alguno de los requisitos estipulados en el artículo 14 de este reglamento. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 18.—Los centros educativos deberán presentar trimestralmente, un reporte de asistencia de los becados a la Dirección de Responsabilidad Social. Cada estudiante becado deberá haber asistido al menos al 90% de las lecciones, de lo contrario, el beneficio de beca les será retirado y asignado a algún otro estudiante del mismo centro de estudios. Si algún estudiante no cumple con este requisito, deberá justificarlo ante la Dirección de Responsabilidad Social, la cual dará informe de la situación al Concejo Municipal, a fin de que decida si se continúa o no con el otorgamiento de la beca.

TÍTULO V **Del pago de la beca**

Artículo 19.—Todo beneficiario de una beca municipal, deberá asistir a las convocatorias que para tratar cualquier asunto relacionado con su beca. Para estos efectos toda notificación deberá realizarse por lo menos con tres días de anticipación, mediante nota, por medio de la persona que ejerce como contraparte del centro educativo. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

TITULO VI **Renuncias y sanciones**

Artículo 20.—El Concejo deberá remitir a la Alcaldía, el acuerdo mediante el cual se autorice a la Administración Municipal, para que a través de la Tesorería realice el depósito del dinero en la cuenta bancaria del beneficiario en el Banco Nacional de Costa Rica, de acuerdo con la lista de becados que para tal efecto remitirá la Secretaría del Concejo a la Tesorería Municipal. La entrega se realizará de forma mensual durante los primeros días de cada mes al interesado. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

Artículo 21.—A los beneficiarios de una beca municipal, se les cancelará el beneficio, cuando incurran en cualquiera de las causales que se citan: (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

1. Por haber cambiado la situación económica del becario o de su núcleo familiar, de modo que se demuestre que la ayuda de la Municipalidad no es indispensable para que continúe sus estudios.

2. Que se compruebe que el beneficiario de la beca de estudios municipal ya cuenta con otra beca estatal.

Artículo 22.—**Causales de retiro de beca de estudios.** A los beneficiarios de una beca municipal, se les cancelará el beneficio, cuando incurran en cualquiera de las causales que se citan:

1. **Inasistencia recurrente al Centro educativo:** Cuando el estudiante se ausente del Centro Educativo en reiteradas ocasiones durante un mes, sin justificación alguna.
2. **Deserción:** Cuando el estudiante deserta del sistema educativo.
3. **Rendimiento académico no satisfactorio:** Cuando el estudiante repruebe sin justificación el año lectivo.
4. **Inadecuada utilización del dinero de la Beca:** Cuando se compruebe que el estudiante no utiliza el recurso otorgado en el pago de útiles, materiales, meriendas, transporte u otros fines propios de su educación.
5. Por haber cambiado la situación económica del becario o de su núcleo familiar, de modo que se demuestre que la ayuda de la Municipalidad no es indispensable para que continúe sus estudios.
6. Que se verifique que el beneficiario de la Beca Municipal cuenta con la aprobación de otra beca estatal.
7. Presentación de datos falsos y/u omisión de los mismos.
8. Desatención en la entrega puntual de la información solicitada por parte de la Dirección de Responsabilidad Social cuando se requiera ampliar el expediente y/o actualizar datos. Las solicitudes de información serán notificadas previamente y con un margen de tiempo razonable al Centro Educativo.
9. Por cambio de Centro Educativo al que asiste el estudiante y que no sea oportunamente notificado a la Dirección de Responsabilidad Social durante el primer mes posterior al inicio del periodo lectivo.
10. Por conductas inadecuadas, faltas a la moral, o cualquier situación por la cual el Centro Educativo evidencie de manera formal (por escrito) que el estudiante no debe ser merecedor del beneficio de la beca de estudios.

(Así modificado por acuerdo Nro. 16 de la sesión ordinaria Nro. 44-2017, del 28 de febrero de 2017, publicado en La Gaceta Nro. 67 del 4 de abril de 2017 como consulta pública no vinculante; y en La Gaceta 109 del viernes 9 de junio de 2017 en forma definitiva)

Artículo 23.—En caso de renuncia justificada o que se le retire la beca a algún estudiante, el Centro Educativo notificará mediante nota la solicitud de retiro de beca, postulando al mismo tiempo a un estudiante como sustituto. Dicha documentación será remitida al Concejo Municipal por parte de la Dirección de Responsabilidad Social a fin de que se otorgue o no su aprobación. (Modificado mediante acuerdo N° 8 de las 19:24 horas del 26 de junio del 2014, que consta en el acta de la sesión ordinaria N° 217-2014, primera publicación: La Gaceta Nro. 152 del 8 de agosto de 2014, segunda publicación: La Gaceta Nro. 206 del 27 de octubre de 2014)

TITULO VII

Disposiciones finales

Artículo 24°.— Deróguese el Reglamento para el Otorgamiento de Becas a Estudiantes de Escasos Recursos del Cantón de Curridabat, Publicado en La Gaceta Nro. 115, del lunes 14 de junio de 2004 y cualesquiera otras disposiciones municipales anteriores sobre la materia que aquí se reglamenta.

Artículo 25°.— Cualquier reforma al presente Reglamento, podrá efectuarse por medio de Acuerdo Municipal.

Artículo 26°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta."

Transitorio I.— Únicamente para el período 2008 los recursos que tiene asignados el fondo de becas en el Presupuesto Ordinario de la Municipalidad corresponde a la suma de dieciséis millones de colones (¢16.000.000.00). A partir del año 2009 en adelante se aplicará para efectos de determinar el monto asignado a dicho fondo el artículo 8 del presente reglamento.